



REF: EJECUTIVO 08-758-40-03-003-2019-00134-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al Despacho el proceso Ejecutivo promovido por: JHON JAIRO BUENDIA ALARCO, con cédula No. 1'082.907.507, mediante apoderado judicial Contra: NEIDER ARMANDO MONTENEGRO GONZALEZ, con cédula No. 1'093.781.703, el cual se encontraba suspendido, Informándole que se recibió memorial del apoderado del ejecutante solicitando la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo realizado en la audiencia del 17 de Septiembre de 2019, solicitando además que se oficie a la empresa G4S, CASH SOLUTIONS COLOMIBA LTDA, para efectos de que informe sobre la medida de embargo comunicada. Aunado a lo anterior me permito recordarle que, en octubre 29 de 2019, el ejecutado había presentado solicitud de la modificación de la cuota acordada, documento que fue incorporado al proceso, sin que se les diera trámite, atendiendo que el proceso se encontraba suspendido. Sírvase Usted Proveer. Soledad, 7 de Julio de /2.020

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el informe secretarial, es despacho ordenara la reanudación del proceso, que además de poner en conocimiento del ejecutante la solicitud del ejecutado, pende también requerir a las partes y apoderados, a fin que suministren¹ la información de correos electrónicos, celulares y preparación tecnológica suyas y de sus representados y/o testigos en caso que se haya solicitado esta prueba, con el objetivo de programar la continuación de la audiencia iniciada² el 17 de septiembre de 2019, ahora de manera virtual, por la suspensión del proceso a solicitud de las partes en esa instancia. Conforme a lo anunciado el Despacho

ORDENA:

1º.) INCORPORAR: al proceso Ejecutivo promovido por: JHON JAIRO BUENDIA ALARCO, con cédula No. 1'082.907.507, mediante apoderado judicial Contra: NEIDER ARMANDO MONTENEGRO GONZALEZ, con cédula No. 1'093.781.703, el documento a que hace referencia el parte secretarial

2º.) ORDENASE: la reanudación del trámite procesal, PONER: en conocimiento de la parte Ejecutante la solicitud de modificación de la cuota acordada, y de los documentos obrantes a Folios 42 a 48 del paginario, para que se pronuncie sobre ello, se concede para el ello el término de Tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, contados a partir de la remisión de la anterior solicitud al ejecutante vía correo electrónico.

¹ artículo 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

² Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.*

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5

Teléfono Celular: 314 444 84 02

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

INSTAGRAM – juzgdotercerocmpalsoledad

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-munic-ipa-l-de-soledad>

Soledad – Atlántico. Colombia





REF: EJECUTIVO 08-758-40-03-003-2019-00134-00

3º.) ABSTENERSE: el despacho de requerir al tesorero y/o pagador de la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, atendiendo que no se encuentra adosado al proceso la constancia de recibido por porte de esa entidad del oficio No. 1090, que comunica la orden de embargo.

4º.) REQUERIR a las partes y sus apoderados, a efectos que aporten en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, los correos electrónicos, números de celulares y medios tecnológicos disponibles para la realización de la audiencia a programarse, de conformidad a lo motivado en este auto.

5º.) ADVERTIR: que, ejecutoriado el presente proveído, pasara el proceso al despacho, para de ser el caso fijar fecha de continuación de audiencia y/o el trámite que en derecho corresponda.
Notifíquese y Cúmplase

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ,

J3CMS/b

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Soledad, JULIO 8 de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf3fe1fbd30af2e611f135e2addcfbcdfd6d2f67155ef1e13c5a9df212b3a9**

Documento generado en 07/07/2020 02:39:25 PM

Dirección: Carrera 20 # 21- 26 P-2 Oficina 5

Telefax: (95) 388 72 27

Correo Electrónico: J03cmpalsoledad @cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

